

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso
Radicación
Demandante
UNION MARITAL DE HECHO
41001-31-10-001-2023-00130- 00
FROILAN GUERRERO PAREDES

Demandado SANDRA CONSTANZA ORTIGOZA MONTERO

Neiva, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención que el término para subsanar la presente demanda de unión marital de hecho, venció en silencio, término en el cual no recibió escrito alguno, el despacho dispone:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, <u>se</u> rechaza la presente demanda y se ordena hacerle entrega de ésta y sus anexos a los interesados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza